



# Superficies admisibles para activación de pagos directos

## Coefficiente de Admisibilidad de Pastos

Grupo de trabajo sobre pastos forestales y sistemas silvopastorales  
dentro de la PAC

Madrid, 19 de septiembre de 2017

F  
E  
S  
A

# INDICE

- I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013
- II. El Plan de Acción de Pastos y el CAP 2015
- III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.
- IV. Control de pastos en la SU 2017
- V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

# INDICE

- I. **La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013**
- II. El Plan de Acción de Pastos y el CAP 2015
- III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.
- IV. Control de pastos en la SU 2017
- V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- Política de precios garantizados e intervención (1962 -1992) → se controla que el **producto** comprado por la intervención a los precios garantizados cumpla los requisitos normativos.
- Política de ayudas directas (1992 – 2006) → se controla las **unidades de producción**: hectáreas de tierra arable y cultivos permanentes o cabezas de ganado con requisito carga ganadera (los pastos permanentes forman parte de la superficie forrajera).
- Política de Desacoplamiento total (derechos): (2006 – 2014 y 2015 – 2020) → se controlan las **superficies admisibles** donde se activan los derechos para su cobro, que pueden ser tierras arables, cultivos permanentes o pastos permanentes. Ayuda a la renta del productor.

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- Hasta Reforma PAC de 2006 → Ayudas acopladas por cabeza de ganado → las **superficies de pastos** permanentes arbustivos y arbolados **no** eran **objeto de valoración** por los auditores comunitarios.
- En el marco de la **OCM de la carne de vacuno** (véanse Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, y Reglamento (CE) 2342/1999 de la Comisión), por ejemplo, no se cuestionaba la contabilización total de los **pastos arbustivos y arbolados** en la estimación de la **carga ganadera** máxima (1,4 UGM/ha) permitida para el cobro de la prima a la extensificación por lo que eran aceptados implícitamente por las autoridades comunitarias.
- La ayuda a la extensificación se enmarcaba en la consideración del **efecto medioambiental** positivo de los pastos permanentes y en la necesidad de su mantenimiento, evitando su roturación y conversión en tierra arable.
- Por otra parte, en España por tradición, utilización y porque así lo establecía la **nomenclatura oficial**, los pastos de naturaleza arbustiva y arbolada no herbácea siempre habían sido considerados pastos permanentes.

F  
E  
G  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- **Año 2006 y 2009.** Desacoplamiento de las ayudas directas → 2006 **DPU** activados en hectáreas admisibles. → estas pueden ser tierras arables, cultivos permanentes o pastos permanentes sin requisito de carga ganadera → no es necesario producir, suficiente el mantenimiento.
- **Novedad:** Las superficies de pastos permanentes: son considerados superficies admisibles **sin requisito de carga ganadera**, solamente mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales. Se convierten en el punto de mira de las auditorías.
- **Año 2013.** Reforma de la PAC → **DPB +** Redistribución de los pagos directos: 30 % pago por servicios públicos medioambientales (pago verde) → Nuevos requisitos admisibilidad hectáreas. → Pastos Medioambientalmente Sensibles + Ratio Nacional Pastos Permanentes 5% variación respecto superficie agraria total.

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

### ➤ Definición de pasto permanente en el periodo PAC 2006 – 2014

- Artículo 2.2 del Reglamento (CE) 795/2004 y Artículo 2 c) Reglamento 1120/2009, de la Comisión: «pastos permanentes»: las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos, ya sean naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y no incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, (...).
- Análisis de la Definición → insuficiente o incompleta. No contemplaba las diferentes tipologías de pastos permanentes que habían tenido reflejo en la normativa comunitaria del periodo precedente de la PAC, que por aplicación del principio de subsidiariedad permitía a los EE.MM regular las especificidades nacionales de determinadas tipologías de pastos (tierras de pastoreo) en el marco de la prima a la extensificación.

F  
E  
G  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- Auditorias de la CE y del TCE en 2007 y 2008 sobre cumplimiento normativa RPU en pagos directos por superficie no se cuestiona la admisibilidad de los pastos arbustivos y arbolados bien mantenidos (cumplimiento de la definición anterior) → PERO, los auditores detectan **superficies de pastos abandonadas** (invasión por matorral no accesible) y derechos activados en **superficies forestales** sin presencia de ganado → estas superficies no cumplían la definición reglamentaria de pasto permanente y por tanto no eran admisibles.
- Declaración del Consejo de Ministros que aprobó el Reglamento 73/2009 → elementos no elegibles en pastos debían ser descontados con un coeficiente apropiado.
- Informe Especial del Tribunal de Cuentas N° 5 - 2011

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

### INFORME ESPECIAL nº 5 2011 DEL TCE: RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO (RPU): ASPECTOS QUE DEBEN REVISARSE PARA MEJORAR SU BUENA GESTIÓN FINANCIERA



Página 25 – Recuadro 4 del Informe del TCE nº5/2011 → *“En España, se consideraron subvencionables **superficies parcialmente forestadas o pastizales rocosos de montaña**, aunque no se exigía que los agricultores llevarasen a cabo ningún tipo de mantenimiento. Los requisitos de carga ganadera para garantizar el mantenimiento de los pastizales permanentes en un nivel adecuado eran meramente facultativos.”*

Contestación de la Comisión al Recuadro 4 - Ejemplo español (página 63)

*“ Las cuestiones relativas a la subvencionabilidad de superficies parcialmente forestadas y pastizales rocosos de montaña se tratarán en el marco de la liquidación de cuentas.”*

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- En **2009** las CCAA del **País Vasco, Cataluña, Navarra y Asturias** ya aplican coeficientes de admisibilidad. En **2010** lo implementan **Aragón y Baleares**.
- En noviembre de 2010: auditoria de la CE en la CA de Cantabria → España se compromete a elaborar un **Plan de Medidas para la Mejora del SIGPAC** → Consta de 14 medidas, 3 de ellas sobre admisibilidad en pastos, incluyendo la implementación de un Coeficiente de Admisibilidad nacional para aquellas comunidades que no lo habían aplicado (CAP 2013).

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- Plan de Medidas para la Mejora de la Actualización del SIGPAC
- El Plan incluía **14 medidas** a través de las cuales se pretendía abordar de forma integral la mejora de todos los procesos que incidían en la información registrada en la base de datos del SIGPAC, y para todos los tipos de superficie agrícola.
- Entre las 14 medidas, había 3 dirigidas específicamente a superficies de pastos:
  - ❖ Revisión de las superficies de pastoreo declaradas que podían ser consideradas superficies forestales.
  - ❖ Control adicional de las superficies de pastos nuevas declaradas en la campaña que no lo habían sido en las tres últimas.
  - ❖ Establecimiento de criterios objetivos para la aplicación de un **coeficiente de admisibilidad a las superficies de pastoreo.**

F  
E  
G  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- Superficies SIGPAC en 2013 sin declarar: 22,5 millones de hectáreas

	Tierras de cultivo	Cultivos permanentes	Pastos				No agrícola	TOTAL
			Pastizal	Pasto arbolado	Pasto arbustivo	Total		
Superficie total	14,0	5,0	2,5	5,0	11,0	19,0	13,0	50,5
Superficie Declarada	12,0	4,0	1,0	2,5	3,5	7,0		23,0

- 7,5 millones de hectáreas de pastos arbustivos (PR) sin declarar
- 2,5 millones de hectáreas de pastos arbolados (PA) sin declarar

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

El CAP automático 2013 se aplicó a recintos SIGPAC con usos de pastos (PR, PS y PA). Se basaba en dos factores (cobertura del suelo y pendiente), que se consideraba condicionan el pastoreo:

$$\text{CAP 2013} = \text{Factor Suelo} * \text{Factor Pendiente}$$

### Factor Cobertura del Suelo

Representa la **existencia o ausencia de actividad fotosintética** sobre el terreno, y se genera por teledetección mediante el índice de vegetación de diferencia normalizada (NDVI) que aporta la banda de infrarrojo de las imágenes satélite (Deimos y RapidEye), lo que permite clasificar el suelo en vegetado y suelo no vegetado o improductivo.

Clase de cobertura del suelo (CS)	Factor de Suelo
Con vegetación	1
Sin vegetación	0

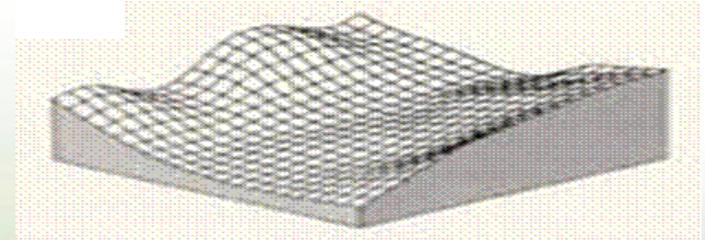
El resultado de esta clasificación es una cobertura raster de píxel 5x5 m, en la que se identifican las superficies con y sin vegetación.

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2015 y el CAP 2013

### Factor Pendiente

Se parte del **modelo digital de elevación** del PNOA a 5 m, con el que se calcula la pendiente media de cada píxel (5x5 m).



Y dado que la pendiente superior a un determinado nivel limita la producción de pastos y dificulta el acceso del ganado, se establecen los siguientes factores para corregir la admisibilidad de cada píxel en función de su pendiente media.

Pendiente media del píxel (Pm)	Factor de pendiente
$Pm \leq 60\%$	1
$60\% < Pm \leq 75\%$	0,75
$75\% < Pm \leq 85\%$	0,5
$85\% < Pm \leq 100\%$	0,25
$Pm > 100\%$ (45°)	0

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

### CÁLCULO DEL CAP 2013 POR RECINTO SIGPAC

- A partir de los valores del **coeficiente de admisibilidad por píxel** (producto de los factores de suelo y pendiente de cada píxel), se realiza el cálculo del **coeficiente a nivel de recinto SIGPAC**, utilizando la media ponderada de los valores de los píxeles sobre los que está situado cada recinto.
- El dato del coeficiente de admisibilidad calculado para cada recinto se integra en la base de datos SIGPAC como un **atributo de los recintos** y se recalcula cuando el recinto tiene modificaciones en su definición gráfica.

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- Por aplicación del CAP 2013 junto a los CAP de las CCAA que ya disponían de coeficiente se descontaron **2.810.336 ha**, que no eran admisibles en la campaña 2013

COMUNIDAD AUTONOMA	USO SIGPAC							
	PA				PR			
	Nº recintos	Superf. bruta (ha)	Superf. neta (ha)	%	Nº recintos	Superf. bruta (ha)	Superf. neta (ha)	%
ANDALUCIA	110.462	1.006.510	959.717	95,35	466.693	881.027	778.916	88,41
ARAGÓN	160.327	351.518,55	185.282,75	52,71	1.808.199	1.356.643,93	714.774,56	52,69
ASTURIAS	21.138	11.970,91	10.208,69	85,28	215.350	308.501,00	249.920,75	81,01
BALEARES	31.704	44.966	29.770	66,20	94.700	81.110	55.188	68,04
CANARIAS	1.970	1.635	836	51,15	456.973	376.210	217.003	57,68
CANTABRIA	23.475	26.129	19.292	73,83	191.071	179.906	152.703	84,88
CASTILLA - LA MANCHA	370.772	771.963	757.115	98,08	2.392.510	1.632.090	1.556.675	95,38
CASTILLA Y LEÓN	517.678	770.349	762.054	98,92	4.439.723	2.279.692	2.225.356	97,62
CATALUÑA	140.125	403.616	110.088	27,28	893.103	695.251	210.640	30,30
EXTREMADURA	153.082	1.059.036	1.040.465	98,25	499.129	781.832	751.574	96,13
GALICIA	255.087	63.233	58.284	92,17	3.676.609	824.325	744.816	90,35
MADRID	36.284	94.503	92.751	98,15	245.094	186.875	175.833	94,09
MURCIA	15.589	93.630	89.137	95,20	241.755	295.124	267.074	90,50
NAVARRA	17.454	28.511	7.126	24,99	227.172	146.672	72.988	49,76
PAIS VASCO	17.522	22.842	6.909	30,25	162.421	76.567	37.676	49,21
LA RIOJA	13.098	34.073	32.130	94,30	403.345	182.497	166.036	90,98
COMUNIDAD VALENCIANA	121.788	153.923	144.293	93,74	923.922	767.025	698.912	91,12
<b>TOTAL</b>	<b>2.007.555</b>	<b>4.938.400</b>	<b>4.305.457</b>	<b>87,18</b>	<b>17.337.769</b>	<b>11.051.348</b>	<b>9.076.086</b>	<b>82,13</b>

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- Por aplicación del CAP 2013 junto a los CAP de las CCAA que ya disponían de coeficiente se descontaron **2.810.336 ha**, que no eran admisibles en la campaña 2013

COMUNIDAD AUTONOMA	USO SIGPAC				TOTALES			
	PS				Nº recintos	Superf. bruta (ha)	Superf. neta (ha)	%
	Nº recintos	Superf. bruta (ha)	Superf. neta (ha)	%				
ANDALUCIA	469.147	965.679	809.382	83,81	1.046.302	2.853.216	2.548.014	89,30
ARAGÓN	170.303	42.047,90	26.451,92	62,91	2.138.829	1.750.210	926.509	52,94
ASTURIAS	331.005	109.939,43	109.859,88	99,93	567.493	430.411	369.989	85,96
BALEARES	8.118	3.133	2.396	76,48	134.522	129.209	87.353	67,61
CANARIAS	11.024	4.403	4.365	99,15	469.967	382.248	222.205	58,13
CANTABRIA	356.803	119.730	113.793	95,04	571.349	325.765	285.789	87,73
CASTILLA - LA MANCHA	237.553	93.568	87.112	93,10	3.000.835	2.497.610	2.400.902	96,13
CASTILLA Y LEÓN	1.475.997	372.039	371.719	99,91	6.433.396	3.422.080	3.359.129	98,16
CATALUÑA	97.399	40.353	36.111	89,49	1.130.627	1.139.219	356.839	31,32
EXTREMADURA	150.370	223.494	215.953	96,63	802.581	2.064.362	2.007.992	97,27
GALICIA	1.646.078	343.665	343.604	99,98	5.577.774	1.231.223	1.146.703	93,14
MADRID	62.956	37.653	36.744	97,58	344.334	319.032	305.328	95,70
MURCIA	18.257	6.827	5.284	77,40	275.601	395.582	361.496	91,38
NAVARRA	64.336	77.296	77.118	99,77	308.962	252.479	157.233	62,28
PAIS VASCO	127.613	73.400	73.319	99,89	307.556	172.809	117.904	68,23
LA RIOJA	39.741	5.434	4.864	89,52	456.184	222.004	203.030	91,45
COMUNIDAD VALENCIANA	50.580	13.355	11.807	88,40	1.096.290	934.303	855.012	91,51
<b>TOTAL</b>	<b>5.317.280</b>	<b>2.532.014</b>	<b>2.329.883</b>	<b>92,02</b>	<b>24.662.604</b>	<b>18.521.762</b>	<b>15.711.426</b>	<b>84,83</b>

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- En los años **2011 y 2013** la **Comisión Europea** realizó dos visitas para verificar la implementación del Plan de Medidas para la mejora de la actualización del SIGPAC y la **validación del CAP 2013**.
- La Comisión **no** consideró **adecuado** el CAP 2013 nacional estimado en pastos arbustivos y arbolados.
- Sí aprobó sin embargo los CAP autonómicos que tenían en cuenta un factor de penetrabilidad de la vegetación.

F  
E  
S  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- **Consecuencias de la no validación del CAP 2013 por la Comisión Europea:**
  
- ❖ En septiembre de 2014, la Comisión Europea instó a España a que preparara un **Plan Específico de Acción en Pastos** conforme al procedimiento establecido en el artículo 41 del Reglamento 1306/2014, que asegurara que la admisibilidad de las superficies de pastos arbustivos y arbolados fuera reducida de acuerdo con la reglamentación europea, y de este modo quedara garantizada la correcta asignación de los derechos de pago básico en la campaña 2015 y siguientes → monitorización por la Comisión de su implementación → suspensión pagos por incumplimiento.
  
- ❖ En enero de 2015, la Comisión Europea comunica a España una **corrección financiera de casi 300 millones de euros** por los problemas detectados en la admisibilidad de los pastos.

F  
E  
G  
A

## I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013

- En 2014 ya se habían comenzado los estudios y pruebas piloto destinadas a establecer un **CAP automático mejorado** que aumentara la precisión de la cobertura del suelo al descontar un mayor número de áreas improductivas, e incluyera un **factor adicional de vegetación** que limitara la admisibilidad de los recintos con una alta densidad arbustiva o de arbolado.
- Como resultado de estos estudios, se iniciaron los procesos de implantación y validación de un CAP automático mejorado (**CAP 2015**), en el que únicamente el factor pendiente permaneció sin cambios con respecto al anterior CAP 2013.

F  
E  
S  
A

# INDICE

- I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013
- II. El Plan de Acción y el CAP 2015**
- III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.
- IV. Control de pastos en la SU 2017
- V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

➤ El CAP 2015 → un coeficiente de admisibilidad **masivo y automático** de tres factores, sujeto a un estricto procedimiento de **homologación** metodológica y **validación** estadística de sus resultados mediante técnicas de fotointerpretación y visitas sobre el terreno .

✓ **Mejora del Factor de Suelo:** La cobertura raster de suelo utilizada para el cálculo del CAP automático de la campaña 2013 se generó en su mayoría con imágenes Deimos (tamaño de píxel 20x20 m), lo que en muchos casos suponía falta de precisión en la identificación del suelo sin vegetación.

✓ **Nuevo Factor Vegetación:** El CAP automático 2013 no contemplaba las limitaciones de admisibilidad derivadas de la densidad de masas arbustiva o de arbolado de naturaleza impenetrable, existentes en los recintos SIGPAC de pastos, lo que exigía su mejora → consideración del concepto de impenetrabilidad como superficie no admisible.

**CAP Mejorado 2015 = Factor Suelo \* Factor Pendiente \* Factor Vegetación**

F  
E  
S  
A

### ➤ MEJORA DE LA COBERTURA DE SUELO (Factor de Suelo):

Para mejorar la identificación de elementos improductivos o de escasa vegetación no detectados con las imágenes Deimos (píxel 20x20 m) se genera la Cobertura de Suelo (CS) completa con imágenes RapidEye (píxel 5x5 m) de mayor resolución.

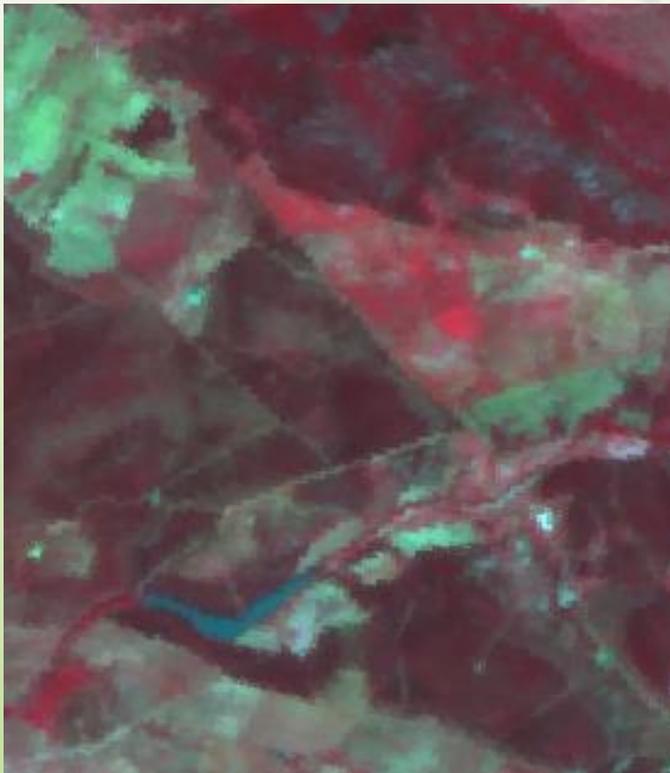


Imagen infrarrojo Deimos (píxel 20x20 m)

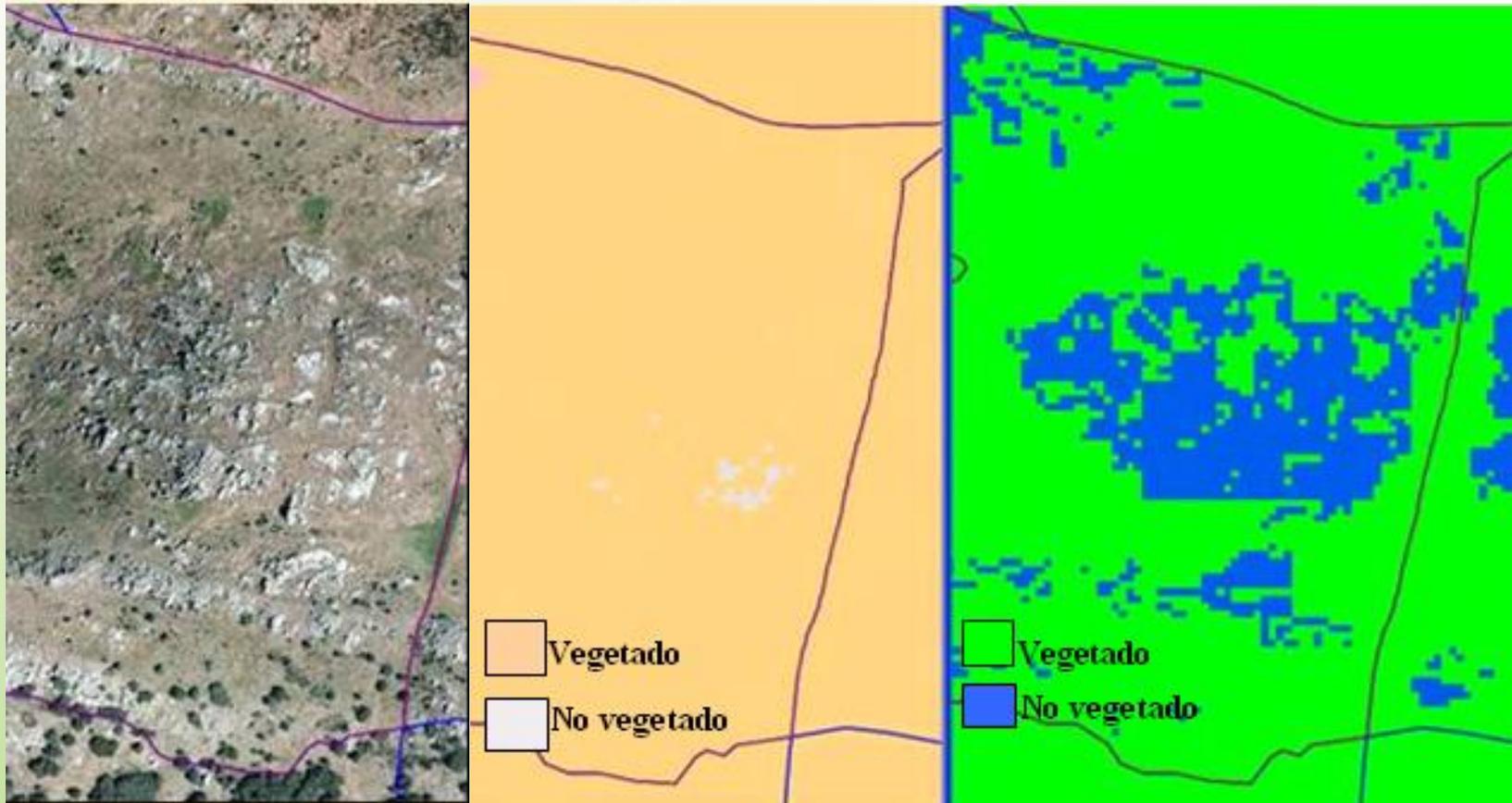


Imagen infrarrojo RapidEye (píxel 5x5 m)

F  
E  
S  
A

## II. El Plan de Acción de Pastos y el CAP 2015

La clasificación de los píxeles de la nueva Cobertura de Suelo en vegetados y no vegetados no varía, se realiza en función del índice de vegetación (NDVI) resultado de la banda multispectral (infrarrojo) de las imágenes de satélite.



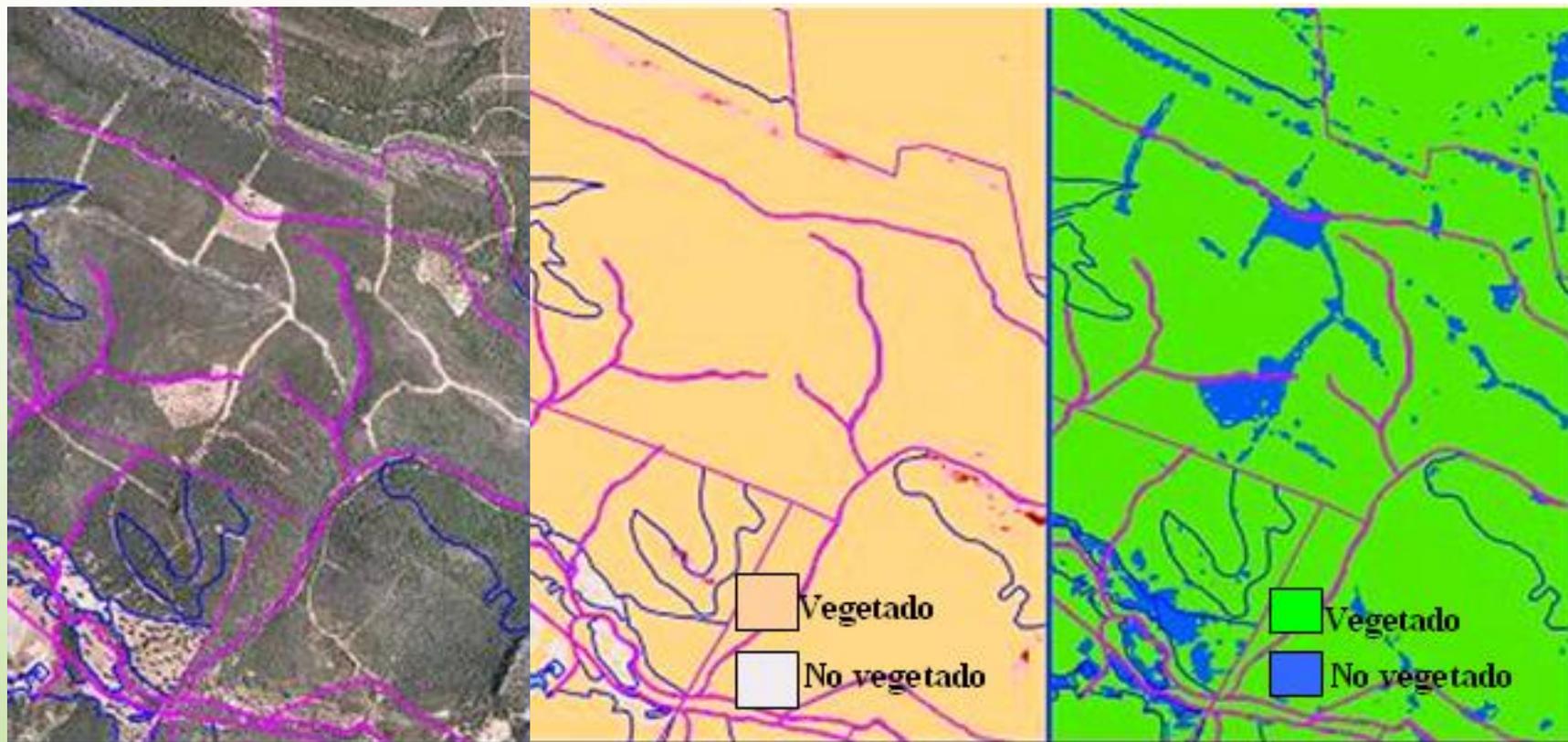
Ortofoto

Clasificación Deimos

Clasificación RapidEye

F  
E  
S  
A

## II. El Plan de Acción de Pastos y el CAP 2015



Ortofoto

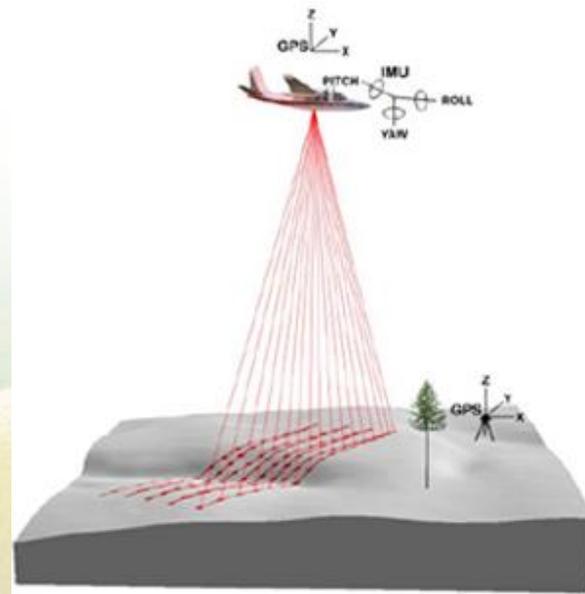
Clasificación Deimos

Clasificación RapidEye

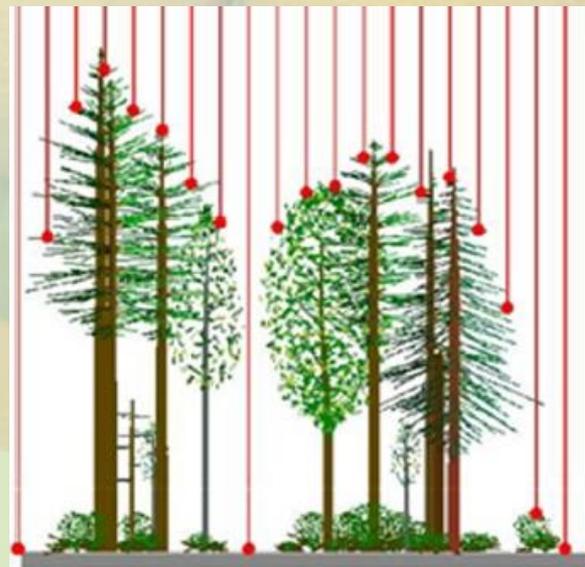
FA  
MA  
SA  
A

### ➤ **TECNOLOGÍA LIDAR (Factor de penetrabilidad)**

❖ El sistema de medida LiDAR (acrónimo del inglés *Light Detection and Ranging* o *Laser Imaging Detection and Ranging*) es una tecnología similar conceptualmente al Sonar o Radar, que en lugar de utilizar ondas de sonido o de radio, utiliza pulsos de luz.



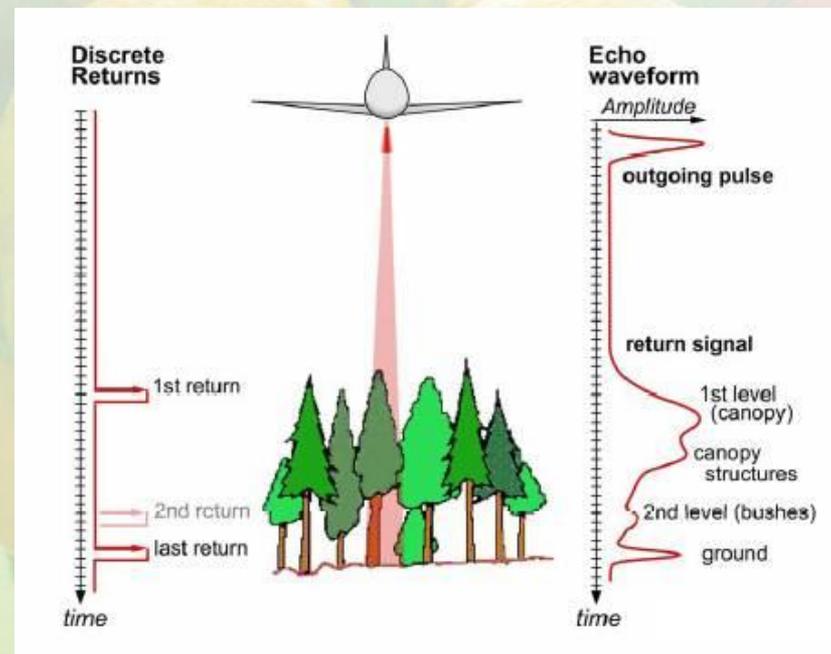
F  
E  
G  
A  
❖ En los vuelos LiDAR se utiliza un sensor que actúa como emisor y receptor de pulsos láser, de modo que estos sistemas aerotransportados permiten obtener las coordenadas del punto en el que cada pulso láser es reflejado, pudiendo estimarse la altura y densidad de la vegetación.



➤ La nube de puntos de reflexión del laser se puede clasificar en puntos-suelo y en los distintos tipos de cubierta presentes en el terreno (vegetación, edificios, agua, etc.), lo que permite posteriormente generar modelos digitales del terreno (MDT) y de la vegetación con gran detalle.

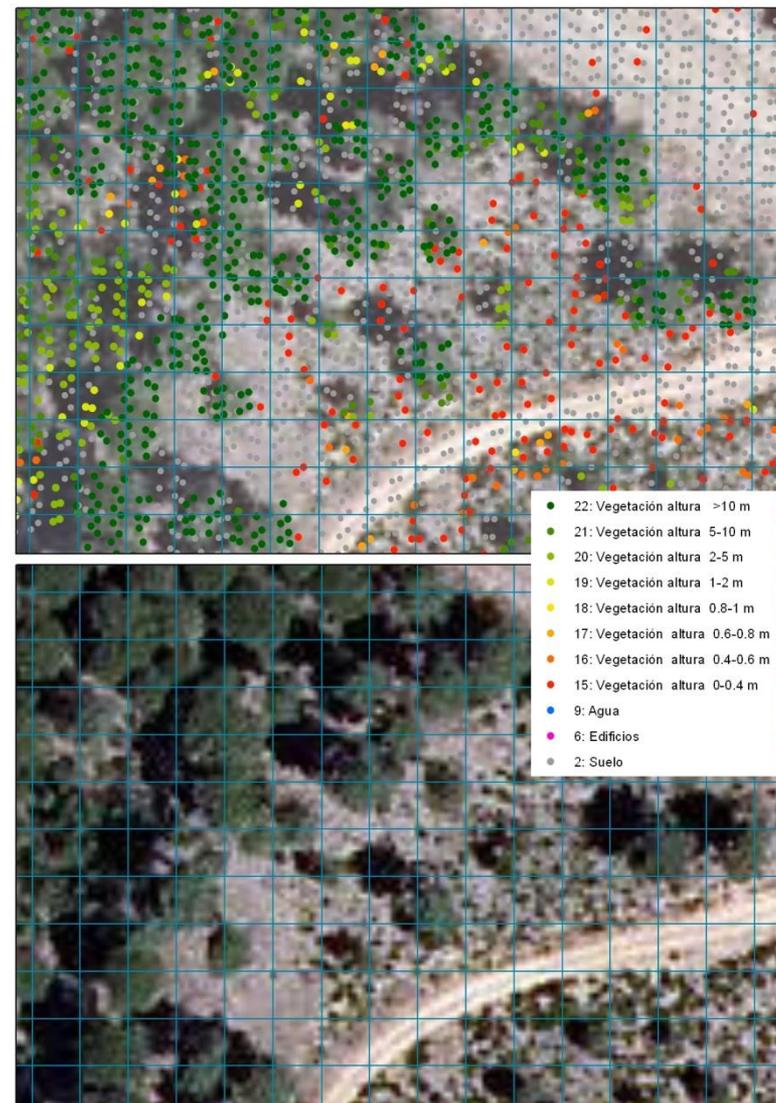
➤ Los sensores LiDAR se clasifican en función del registro que hacen del pulso emitido:

1. Sensores de retorno discreto, que registran los retornos (ecos) de forma discreta.
2. Sensores de retorno continuo, que registran toda la onda que se obtiene. Dicha onda debe ser procesada (discretizada) pudiendo establecer el número de retornos que se desee en función de las necesidades del proyecto.



F  
E  
S  
A

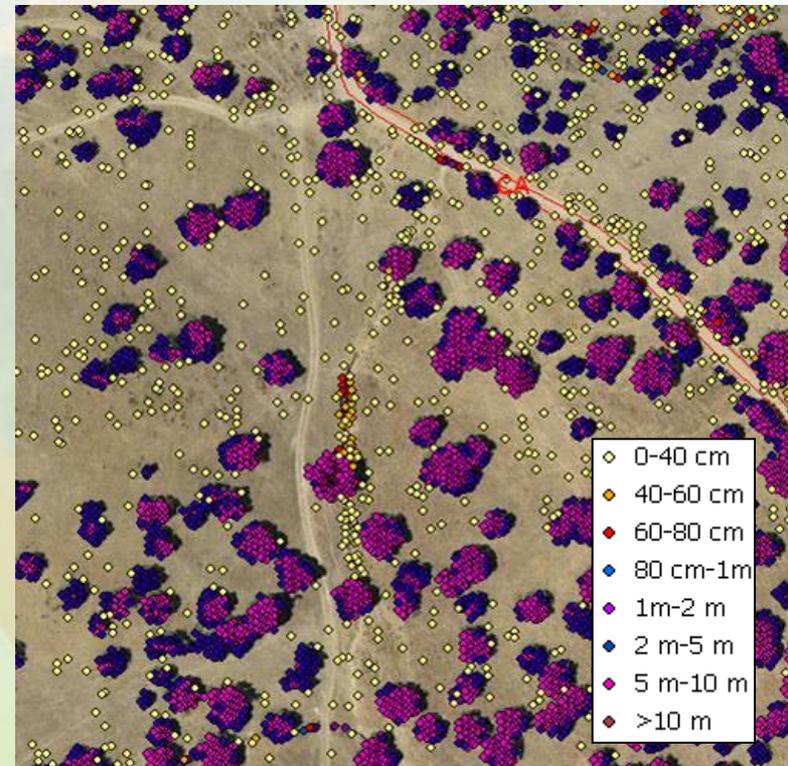
- Los equipo LiDAR aerotransportados emiten pulsos laser de forma masiva, capturando un sensor datos tridimensionales reflejados por la vegetación en el área cubierta.
- El procesado y simplificación de la nube de puntos LiDAR → clasifica la información registrada a diferentes alturas → estructura de la vegetación.
- Cada píxel (25 m<sup>2</sup>) de la cobertura de vegetación se debe terminar caracterizando de forma única: como admisible o no admisible. Un píxel se caracteriza inicialmente con la clase a la que pertenece la mayoría de sus puntos LiDAR.



### ➤ CLASIFICACIÓN AVANZADA DE PUNTOS LiDAR:

Los datos LiDAR forman una nube de puntos con coordenadas XYZ, que se clasifica de manera automática en función de la altura de cada punto. Cada uno de los puntos queda clasificado en una de las siguientes categorías:

1	<u>Default</u>
2	<u>Ground</u>
6	<u>Building</u>
7	<u>Low point (noise)</u>
9	<u>Water</u>
12	<u>Solape (overlap)</u>
15	Vegetación Altura 0 – 40 cm
16	Vegetación Altura 40 – 60 cm
17	Vegetación Altura 60 – 80 cm
18	Vegetación Altura 80 cm – 1 m
19	Vegetación Altura 1 – 2 m
20	Vegetación Altura 2 – 5 m
21	Vegetación Altura 5 – 10 m
22	Vegetación Altura > 10 m
32	Puentes



F  
E  
S  
A

### ➤ DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE LA CLASIFICACIÓN DEL RÁSTER DE VEGETACIÓN

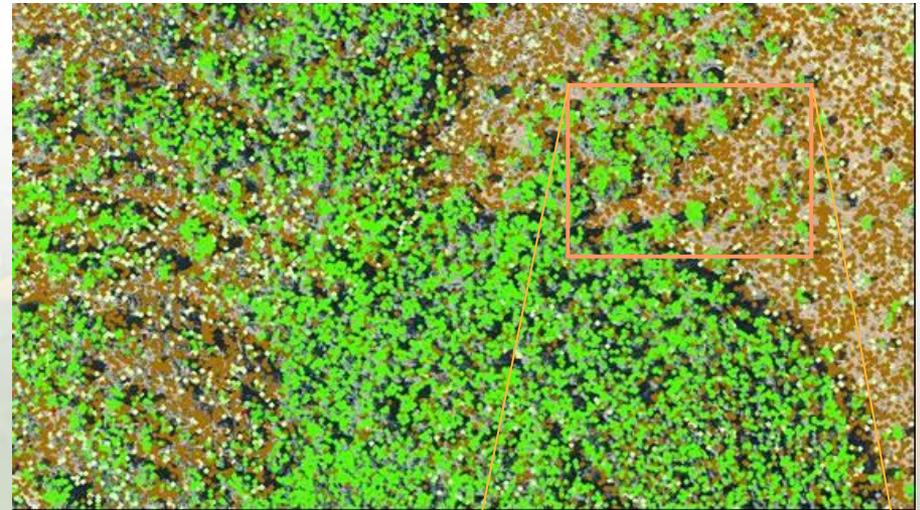
LIDAR POINTS CLASSIFICATION		RASTER LIDAR CLASSIFICATION	
CLASS	DEFINITION	CLASS	DEFINITION
2	Ground	1	Ground and veg. Height < 40 cm (eligible)
15	Veg. Height 0 - 40 cm		
16	Veg. Height 40 - 60 cm	2	Veg. Height 40 - 100 cm (shrub)
17	Veg. Height 60 - 80 cm		
18	Veg. Height 80 cm - 1 m		
19	Veg. Height 1 - 1,5 m		
20	Veg. Height 1,5 - 2m	3	Veg. Height > 100 cm (woodland)
21	Veg. Height 2 - 3 m		
22	Veg. Height 3 - 5 m		
23	Veg. Height 5 - 10 m		
24	Veg. Height > 10 m		
6	Building		
12	Overlap	5	Overlap

F E S A

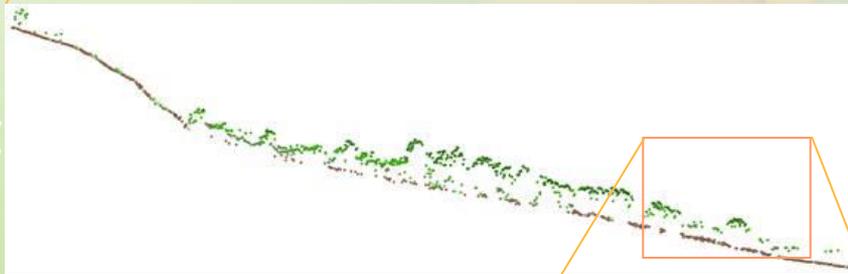
### ➤ PERFILES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUNTOS LIDAR:



Orto SIGPAC y línea de un perfil de puntos LiDAR



Puntos LIDAR clasificados en Vegetación y Suelo

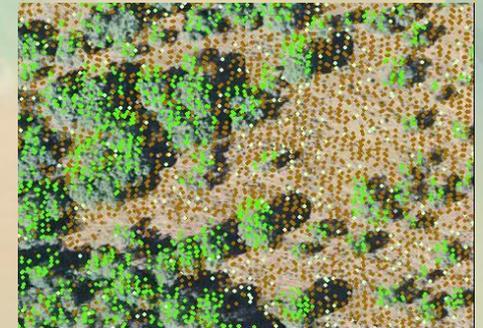


Perfil de puntos LIDAR



**CLASES LIDAR**

-   } Vegetación
-  Suelo



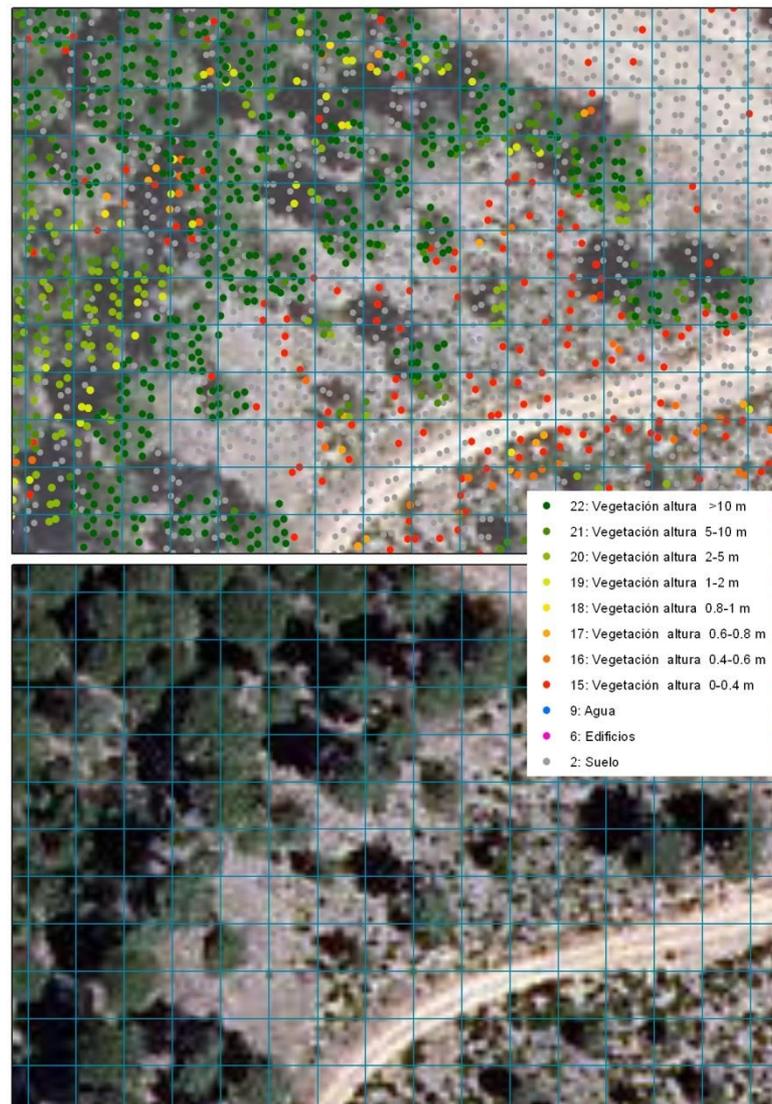
F  
E  
S  
A

### ➤ RASTER DE VEGETACIÓN

❖ Al igual que los factores de suelo y pendiente, el factor de vegetación se archiva en formato raster, con el mismo grid de píxel 5x5 metros que los anteriores.

❖ La densidad media del vuelo LiDAR es de 0,5 puntos/m<sup>2</sup> lo que equivale a unos 12 puntos/píxel del grid.

❖ Cada píxel de la cobertura de vegetación se debe terminar caracterizando de forma única (como admisible o no admisible). Un píxel se caracteriza inicialmente con la clase a la que pertenece la mayoría de sus puntos LiDAR.



F  
E  
G  
A

### ➤ CRITERIO DE ADMISIBILIDAD Y FILTROS APLICADOS:

A partir del **raster de altura de la vegetación** se crea el **raster de admisibilidad**. Los criterios empleados son los siguientes:

#### CRITERIO GENERAL

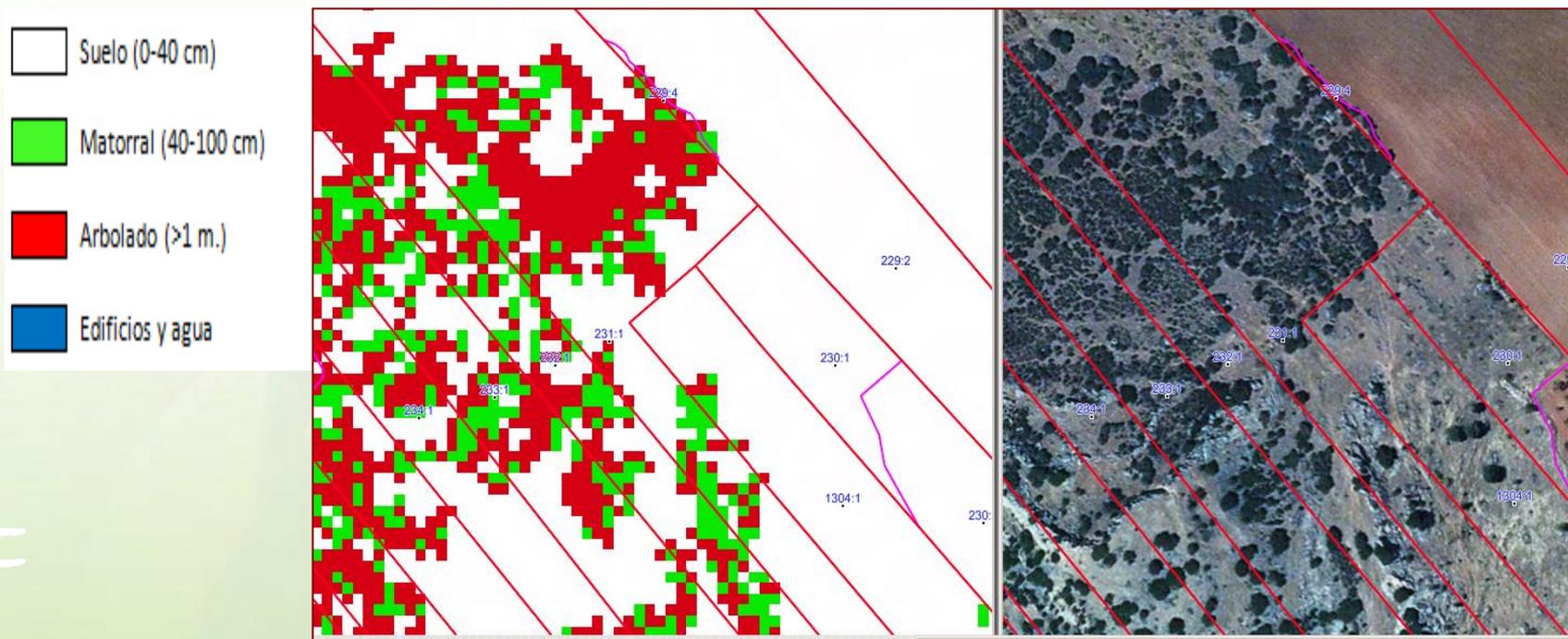
- ❖ Los píxeles de 5 x 5 m con valor de altura de vegetación menor o igual a 40 cm se consideran siempre admisibles.

#### PÍXELES AISLADOS DE 0,4 - 1m

- ❖ Los píxeles aislado con vegetación de 0,4 a 1 m (normalmente matorral) se consideran admisibles si el uso del recinto es PA o PS.
- ❖ Los píxeles aislados con vegetación de 0,4 a 1 m en uso PR pasan a admisible o no admisible según el predominio de los 8 píxeles vecinos, en caso de empate pasarían a admisible.

F  
E  
S  
A

### Raster vegetación final del CAP 2015



F

E ➤ A lo largo del año 2014 se efectuaron los **procesos de cálculo masivos** del nuevo Coeficiente de Admisibilidad automático 2015 en pastos que fue integrado en la Cache de Campaña 2015, al tiempo que se procedió a su integración en los procedimientos declarativos, de alegaciones y controles de la solicitud única 2015.

C

A

➤ **BONO DE LA DEHESA:** Los criterios para la aplicación del plus de admisibilidad en las superficies de DEHESA sobre el CAP automático (10% adicional), en la caché 2015 por CCAA, se recogen en el siguiente cuadro:

CCAA	Observaciones
Andalucía	El plus de pastabilidad lo aplica la CA.
Castilla – La Mancha	Se aplica el plus en recintos de uso PA.
Castilla y León	Se aplica el plus en recintos de usos PA y PS.
Extremadura	Se aplica el plus a recintos de usos PS y PA.
Madrid	Se aplica el plus en recintos de uso PA.



➤ **REDONDEO DEL CAP 2015:**  
Los valores del CAP automático para el cálculo de la superficie admisible 2015 se aplican redondeados de acuerdo a la siguiente adjunta.

CAP automático	CAP redondeado
≥ 0 y < 20%	0
≥ 20 y < 30%	25
≥ 30 y < 40%	35
≥ 40 y < 50%	45
≥ 50 y < 60%	55
≥ 60 y < 70%	65
≥ 70 y < 80%	75
≥ 80 y < 90%	85
≥ 90 %	100

F E S A

### RESULTADOS DEL CAP 2015 AUTOMÁTICO A 30 DE AGOSTO DE 2015 (Sin incluir los datos del control de Calidad de las CCAA)

	Recintos Declarados			
	Nº recintos	Superf. total (ha)	Superf. admisible (ha)	%
PA	675.091	3.531.308,46	2.148.876,35	60,85%
PR	4.190.576	5.479.019,41	3.061.472,75	55,88%
PS	2.210.492	1.951.272,94	1.713.861,96	87,83%
	<b>7.076.159</b>	<b>10.961.600,81</b>	<b>6.924.211,06</b>	<b>63,17%</b>
			<b>63,17%</b>	

F E S A

### ➤ Fases del método de validación estándar del CAP 2015 propuesto del FEGA (Proyecto piloto)

1. Elección de las Zonas homogéneas
2. Determinación y estratificación de la población
3. Selección de la muestras de recintos a fotointerpretar
4. Encuesta de campo preliminar
5. Fase de fotointerpretación
6. Selección de recintos para visitar sobre el terreno
7. Fase de comprobaciones sobre el terreno
8. Análisis estadístico y extrapolación de resultados
9. Determinación final de la validez del CAP 2015 y acciones correctoras

# INDICE

- I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013
- II. El Plan de Acción de Pastos y el CAP 2015
- III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.**
- IV. Control de pastos en la SU 2017
- V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

F  
E  
S  
A

### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.

- **Definición de pasto permanente de acuerdo al artículo 4) 1. h del Reglamento 1307/2013, del PE y el Consejo.**
- **Periodo 2010 – 2014** → Artículo 2 c) del Reglamento 1120/2009, de la Comisión: «pastos permanentes»: las tierras utilizadas para el cultivo de **gramíneas u otros forrajes herbáceos**, ya sean naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), y no incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, excluidas las superficies retiradas de la producción (...)
- **Periodo 2015 – 2020** → Artículo 4 1 h) del Reglamento 1307/2013, del PE y del Consejo: "pastos permanentes y pastizales permanentes",: las tierras utilizadas para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; **pueden incluir otras especies como arbustivos y/o arbóreos que pueden servir de pastos**, siempre que las gramíneas y otros forrajes **herbáceos** sigan siendo **predominantes**, y, cuando los Estados miembros así lo decidan, pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las **prácticas locales establecidas**, según las cuales las gramíneas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies para pastos;

F  
E  
G  
A

### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.



#### ➤ Cumplimiento de la nueva definición de pasto permanente: artículo 4) 1. h del Reglamento 1307/2013, del Consejo .

- El artículo 6 del Reglamento 639/2014, de la Comisión establece que “las gramíneas y otros forrajes herbáceos siguen siendo predominantes cuando ocupen más del 50 % de la **superficie admisible** de la parcela agrícola” → se entiende tras la aplicación del CAP-2015.
- La directriz de la Comisión DSCG/2014/33 indica que las otras especies como arbustos y / o árboles, además de ser **aptas para el pastoreo**, deben ser realmente **accesibles para el ganado** en la totalidad del área que comprende.
- Cuando las gramíneas y otros forrajes herbáceos no sean predominantes, el EM podrá acogerse a la posibilidad también prevista en el art. 4 (1) (h) del Reglamento 1307/2013, de considerar admisible la tierra que puede ser pastoreada y que forma parte de **prácticas locales establecidas** donde las gramíneas y otros forrajes herbáceos no han sido tradicionalmente predominantes en las zonas de pastoreo. **Estas superficies** para poder ser consideradas admisibles deben ser introducidas e **identificadas como tales en el SIGPAC**.

F  
E  
G  
A

### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.

#### ➤ ZONAS DONDE SE DECLARAN PRACTICAS LOCALES ESTABLECIDAS. PASTOREO TRADICIONAL

- ❖ Además en **España** se ha tenido en cuenta:
- ❖ Que las **prácticas tradicionales de pastoreo** así como la **descripción** de las **zonas** donde se llevan a cabo, en base a lo establecido por artículo 7 a) del Reglamento 639/2014, deben ser **determinadas y documentadas** oficialmente (incluyendo su identificación y delimitación en el Sigpac).
- ❖ Que las **prácticas locales** establecidas que sean **importantes para la conservación de los hábitats**, según lo estipulado por el artículo 7 b) del mismo reglamento, deben considerar las disposiciones relativas al **ejercicio de la actividad agraria** que haya establecido la autoridad medioambiental que gestione el hábitat protegido
- ❖ Que desde el punto de vista del **control**, las prácticas tradicionales o las prácticas importantes para la conservación de los hábitats, deberán estar directamente relacionadas bien con el **desarrollo de actividades agrarias** concretas, constatables y comúnmente ejercidas en la zona considerada, o bien con prácticas agrarias sostenibles establecidas por las autoridades ambientales.

F  
E  
G  
A

### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.

❖ En **España** varias comunidades autónomas han delimitando **zonas donde se desarrollan prácticas locales de pastoreo** tradicional y/o prácticas de pastoreo importantes para la conservación de los hábitats en base a:



- ✓ Pastoreo extensivo en **montes públicos**
- ✓ Pastoreo en **pastos comunales** con aprovechamiento ganadero
- ✓ Pastoreo **rotacional** habitual y pastoreo **trashumante**
- ✓ Pastoreo extensivo en **espacios naturales** y zonas protegidas de la **Red natura 2000**
- ✓ Pastoreo extensivo tradicional por **razas autóctonas**.
- ✓ Pastoreo en zonas asociadas a productos ganaderos con **denominación de origen**
- ✓ Pastoreo asociado a la **lucha contra incendios**
- ❖ A modo de **ejemplo**, se presentan a continuación la implementación de zonas de prácticas locales de pastoreo tradicional y/o importantes para la conservación de los hábitats en **las Comunidades Autónomas de Valencia y Extremadura**.

F  
E  
G  
A

### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.



#### Prácticas Tradicionales Locales en la Comunidad Valenciana



La Comunidad Valenciana ha definido las siguientes prácticas locales establecidas:

- I. **Pastoreo rotacional** habitual
- II. Pastoreo tradicional en comarcas de la **pedra en seco**
- III. Pastoreo para la gestión de **espacios truferos**
- IV. Pastoreo extensivo tradicional en **montes públicos y cañadas**
- V. Pastoreo extensivo tradicional en **parques naturales**

F  
E  
S  
A

### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.

#### I. Pastoreo rotacional habitual (Comunidad Valenciana)

- Por las condiciones climáticas y ecológicas de la cuenca mediterránea, los **pastos arbolados y arbustivos de alta y media montaña** son un recurso reseñable muy útil y valorado por el ganadero.
- Este sistema de pastoreo se desarrolla en las comarcas de mayor altitud del interior con aprovechamiento de **robledales submediterráneos** (*Quercus humilis* y *fagínea*), a veces mixtos con **Pinus nigra** y *sylvestris* o **encinas** (*Quercus ilex* y *rotundifolia*).
- En primavera se pastorean primero los **cultivos de pratenses**, y luego se realiza un pastoreo suave en bosque de robledales. En los meses de mayor calor, los animales realizan trashumancia hacia **pastos supraforestales**.
- En otoño, primero se realiza un pastoreo en zonas de restos de cultivos y rebrotes y, posteriormente se llevan a las zonas de robledal, con el objeto de aprovechar al máximo tanto la hierba como la bellota.



**Municipios:** Castellfort, Cincorres, Forcall, Herbés, La Mata de Morella, Morella, Olocau del Rey, Palanques, Portell de Morella, Todolella, Vallibona, Villores y Zorita del Maestrazgo

F  
E  
C  
A

## II. Pastoreo tradicional en comarcas de la piedra en seco (Comunidad Valenciana)

- En las comarcas de la piedra en seco, tradicionalmente se han destinado las tierras fértiles para el cultivo, quedando disponibles para el pastoreo las zonas pedregosas donde crece el monte bajo.



- En estas comarcas además de los ganados autóctonos, se reciben en épocas invernales ganados de las zonas próximas de Aragón (trashumancia).

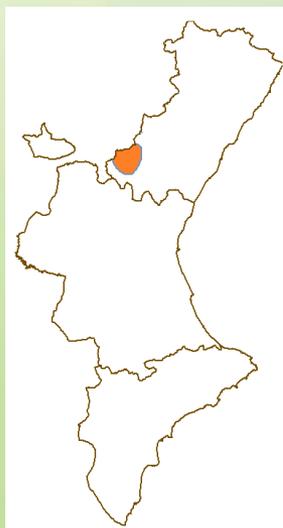
- Zonas con arquitectura rural de la piedra en seco. Muchas fincas rústicas están rodeadas de paredes de piedra seca que sirven de cercado. Reciben el nombre de “serrades” o “artigues”, según la comarca



F  
E  
S  
A

### III. Pastoreo para la gestión de espacios truferos (Comunidad Valenciana)

- En la sierra del Toro, la producción y comercio de trufas tiene una gran importancia económica.
- Para mantener libres de monte bajo y malas hierbas las zonas truferas, se viene utilizando tradicionalmente el uso del **ganado ovino y caprino**, el cual mantiene un gran control sobre el monte bajo aportando a su vez nutrientes de forma natural, lo que mantiene la accesibilidad y el normal desarrollo de las especies truferas.



**Municipios** : El Toro y Barracas

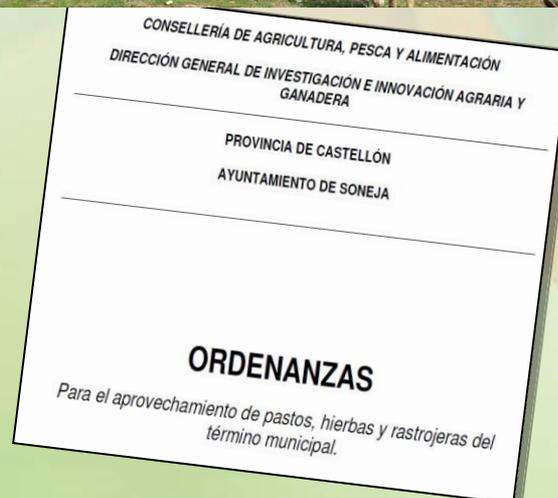


F  
E  
S  
A

## IV. Pastoreo extensivo en montes públicos y cañadas (Comunidad Valenciana)

- El **aprovechamiento de pasto en los montes públicos** se regula en los planes de ordenación establecidos por la autoridad competente (**ordenanzas**) que son el principal instrumento de gestión integral de esos espacios. Deben ajustarse a los pliegos de condiciones técnicas elaborados por los servicios de medioambiente.
- En estos pliegos de condiciones se indica el tipo de **pastoreo** a realizar de manera que sea **compatible con otros aprovechamientos** (cinegético, forestal,...), las zonas pastoreables, las épocas del año, así como el número máximo de cabezas de ganado.

- La Comunidad Valenciana se ha utilizado históricamente como el **invernadero** de los ganados de Castilla-La Mancha y de Aragón mediante el uso de **las cañadas**.



F  
E  
S  
A

## V. Pastoreo extensivo tradicional en parques naturales (Comunidad Valenciana)



• Introducción de marcas de calidad como “**Denominación de Origen**” o “**Producto natural o artesano**” asociadas a un Parque Natural de la Comunidad Valenciana “**Marca parcs**”, permite al consumidor adquirir productos locales de calidad obtenidos por **ganaderías extensiva** que además contribuyen al mantenimiento sostenible del espacio protegido.

• El uso de las ganaderías en régimen extensivo en los parques naturales, es una práctica que permite un **régimen de sostenibilidad**, favoreciendo la eliminación de una biomasa excesiva.

La Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y la de Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, publicaron conjuntamente en 2015 la Orden 1/2015 de ordenación del aprovechamiento ganadero extensivo tradicional en los parques naturales de la Comunidad Valenciana

#### PARQUES NATURALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



<b>HUMEDALES</b>	<b>SIERRAS LITORALES</b>
Prat de Cabanes-Torreblanca L'Albufera Marjal de Pego-Oliva Lagunas de la Mata-Torrevieja El fondo Les salines de Santapola	Serra d'Irta El Montgó Penyal d'Iñac Serra Gelada
<b>ISLAS</b>	<b>SIERRAS DE INTERIOR</b>
Illes Columbretes	Tinença de Berifassà Desert de les palmes Penyagolosa Puebla de San Miguel Serra d'Espadà Serra Calderona Chera-Sot de Chera Hoces del Cabriel Serra de Mariola Font Roja
<b>BOSQUES RIPÍCOLAS</b>	
Túria	



F  
E  
S  
A



### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.

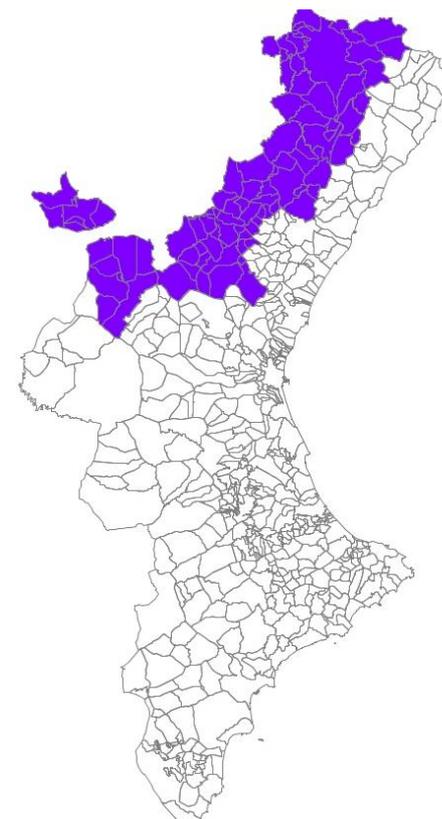
#### Delimitación de las zonas con prácticas locales en Sigpac (Comunidad Valenciana)

- Recintos de Pastos Permanentes Declarados en Municipios Prácticas Locales Tradicionales

Provincia	Num_Rec	Sup. (ha)	Sup (ha)	
			CAP_auto	CAP_prev
12	21.079	60.264,62	35.945,59	27.388,24
46	2.217	9.567,83	4.428,63	1.880,70
	23.296	69.832,45	40.374,22	29.268,93

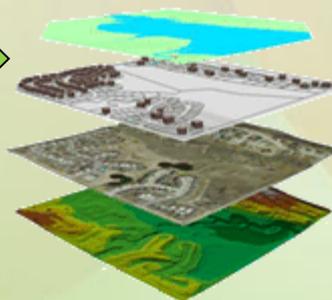
#### DELIMITACIÓN EN SIGPAC

- La delimitación de la superficie en la que se realizan prácticas tradicionales se realiza en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) como un **atributo en la capa de pastos permanentes**: T\$PASTOS\_PERMANENTES, creada a partir de la geometría de los recintos que tenían uso de pastos (PA, PR y PS)



T\$PASTOS\_PERMANENTE →

PRACTICA\_LOCAL



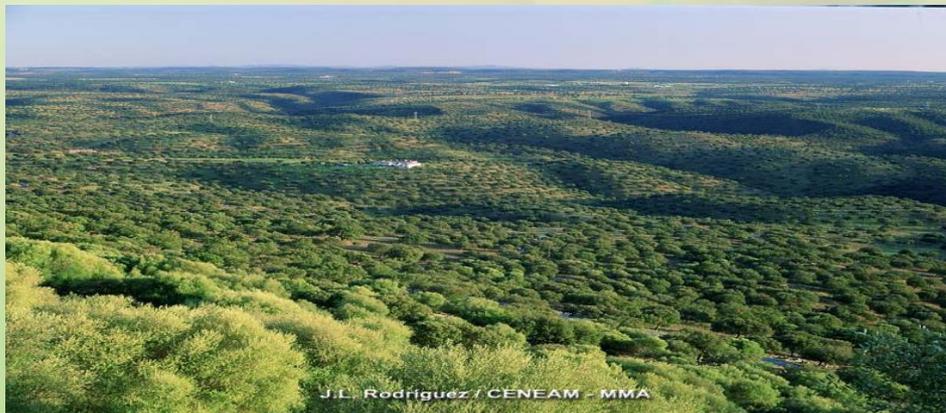
F  
E  
S  
A

## Prácticas Tradicionales Locales en la Comunidad de Extremadura

❖ La **Comunidad de Extremadura** ha considerado las siguientes prácticas locales realizadas en tierras que son utilizadas como pastos:

- I. Aprovechamiento de **Bienes Comunales** (Montes comunales y dehesas boyales)
- II. Pastoreo tradicional con **ganado caprino** asociado a la producción de productos ganaderos de calidad: **D.O Quesos de Ibores**.
- III. Pastoreo tradicional en las **zonas medio ambientalmente protegidas** de la Sierra Norte de Cáceres.

GOBIERNO DE EXTREMADURA



F  
E  
S  
A

# I. Aprovechamiento de Bienes Comunes (Comunidad de Extremadura)



- ❖ En Extremadura existe la **costumbre ancestral** de compartir los Bienes Comunes, bien sean Montes Comunes o Dehesas Boyales, mediante el **uso en común de los pastos** por la ganadería en extensivo.
- ❖ La regulación del aprovechamiento de los Bienes Comunes, se efectúa mediante **Ordenanzas Municipales** si se trata de un Bien perteneciente a un **Ayuntamiento**, o mediante Estatutos si se trata de un **Bien de propiedad privada** (Sociedad Jurídica). En muchos casos estas explotaciones colectivas mantienen la denominación histórica de Dehesa Boyal.
- ❖ El “**Pasto Comunal**” es un sistema **agroforestal generado y mantenido por el pastoreo** a lo largo de los siglos. Está compuesto por un **estrato arbóreo** de espesura incompleta y un **estrato herbáceo muy diverso**. La **presencia del arbolado** tiene una gran importancia como **elemento diversificador** y factor ecológico, además de constituir un recurso de pastoreo para la **alimentación del ganado (ramón, hojas y frutos)**. El árbol actúa como **mejorador de la calidad del suelo**. Sus raíces profundas bombean nutrientes desde el sustrato rocoso, incorporándolos posteriormente al perfil del suelo en forma de hojarasca. Los contenidos en materia orgánica, nitrógeno y potasio generalmente se duplican bajo la influencia de la copa de los árboles y/o arbustos en comparación con las zonas abiertas. El árbol en los pastos comunales además **protege el suelo de la erosión**.
- ❖ En los pastos comunales y dehesas boyales extremeñas la especie arbolada predominante es la **encina** (*Quercus ilex var. Ballota*), seguida de otras especies del género *Quercus* como son **los alcornoques** (*Quercus suber*) y **quejigos** (*Quercus faginea*), y en menor proporción la coscoja, melojo, roble (*Quercus Robur*) y castaños.
- ❖ Las especies más representativas que componen el matorral son **la jara común** (*Cistus ladanifer*), **la retama negra** (*Cytisus scoparius*) el jaguarzo negro (*Cistus monspeliensis*), y la ahulaga (*Genista ssp.*)

F  
E  
G  
A

## II. Pastoreo caprino tradicional asociado a la producción del queso de denominación de origen Ibores (Extremadura)

El producto de calidad "Queso con denominación de origen Ibores", es un queso graso, elaborado exclusivamente con leche cruda de cabra de las razas autóctonas **Serrana, Verata, Retinta y sus cruces**, cuyos orígenes, tanto en su elaboración como en su comercialización, son ancestrales



Las explotaciones ganaderas tienen una **gran base territorial** que permite conjugar la **producción caprina** en un régimen totalmente **extensivo** con la conservación medioambiental. El ganado aprovecha **terrenos marginales**, permitiendo una revalorización de dichas zonas, generando además productos de gran calidad.

El número mayor de hembras reproductoras se encuentra en la **Comarca de Villuercas-Ibores-Jara** con un censo de 39.669 cabezas (18,25% del total de Extremadura). La **Comarca de la Sierra de Tentudía** cuenta con un censo total de 24.717 cabezas (11,42%) y por último la **Comarca de la Sierra Suroeste** con 17.354 cabezas (7,99%).

En términos de superficie, la **zona de producción de leche** apta para elaboración del "**Queso Ibores**" abarca los municipios comprendidos en las comarcas naturales citadas de la provincia de Cáceres con una superficie total de **439.928 hectáreas**.



F  
E  
G  
A

### III. Pastoreo tradicional en las zonas medioambientalmente protegidas de la Sierra Norte de Cáceres (1º)

- ❖ La Sierra Norte de Cáceres está integrada por las Comarcas de Sierra de Gata, Trasierra-Tierras de Granadilla, Las Hurdes, Valle del Ambroz, La Vera y Valle del Jerte.
- ❖ El relieve de Las Hurdes y la Sierra de Gata es esencialmente montañoso. El paisaje de La Vera y el Valle del Jerte se caracteriza por los desniveles importantes que oscilan entre los 2.401 m. y los 300 m. Por lo tanto se destaca su relieve accidentado en el que se se encuentra **masas de piorno, prados alpinos y bosques atlánticos con una importante flora**.



- ❖ Un total de **25 espacios protegidos** se encuentran dentro de las Comarcas de Sierra de Gata, Trasierra-Tierras de Granadilla, Las Hurdes y Valle del Ambroz: **12** Lugares de Interés Comunitario (**LIC**), **5** Zonas de Especial Protección para las Aves (**ZEPA**) y **8** espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (**RENPEX**).
- ❖ La Vera y Valle del Jerte engloba **14 áreas protegidas**: **4** Lugares de Interés Comunitario (**LIC**), **2** Zonas de Especial Protección para las Aves (**ZEPA**) y **8** espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (**RENPEX**).

F  
E  
G  
A



### III. Pastoreo en las zonas medioambientalmente protegidas de la Sierra Norte de Cáceres (3º)

➤ **La conservación a largo plazo de muchos de estos espacios naturales precisa de la actividad pastoral**

✓ La conservación de estos espacios protegidos de alta montaña en las sierras del norte de Cáceres, ha estado ligada desde tiempos ancestrales al **pastoreo mediante ganado caprino** principalmente, aunque también se pueden encontrar explotaciones de ganado ovino.

✓ Esto es debido a la **capacidad del ganado caprino para desbrozar el matorral** y consumir rebrotes altos, controlando el crecimiento arbustivo y contribuyendo a la apertura de itinerarios de pastoreo dentro de áreas de matorral cerrado, componiendo un frente de protección y **expansión del pastizal de estas áreas protegidas.**

✓ La conservación en buen estado de muchos de estos hábitats pasa por el mantenimiento de una **carga ganadera adecuada** en ellos. La falta de pastoreo en estos hábitats lleva a su matorralización, la pérdida de biodiversidad y el incremento del riesgo de incendios forestales.

✓ El pastoreo de estos hábitats está frecuentemente ligado a la práctica tradicional de la **trashumancia.**

✓ En algunas áreas protegidas existen Planes rectores de uso y gestión que contemplan el establecimiento de **baremaciones** entre el tipo de explotación, la raza y la capacidad regenerativa de la flora, con el fin de establecer **cupos de cabezas de ganado.**

F  
E  
S  
A

### III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.

COMPARATIVA DE SUPERFICIES IDENTIFICADAS COMO PRACTICAS LOCALES EN LA CAPA PASTOS PERMANENTES A FECHA DE CACHE 2017.

CODIGO CCAA	CAPA PASTOS PERMANENTES A FECHA CACHE 2017.				
	PRACTICA LOCAL	SUP (ha) TOTAL PRACTICAS LOCALES EN CAPA DE PASTOS PERMANENTES	RECINTOS TOTALES INTERSECTAN >50%	SUP (ha) RECINTOS	SUP (ha) ADMISIBLE RECINTOS
01 - ANDALUCIA	1	1.444.824,92	212.817	1.447.667,20	523.172,12
02 - ARAGON	1	6.345,63	1.006	6.345,65	1.511,29
03 - ASTURIAS	1	216.641,35	78.467	216.673,04	111.724,48
04 - BALEARES	1				
05 - CANARIAS	1				
06 - CANTABRIA	1	138.102,88	16.279	138.036,37	77.116,95
07 - CASTILLA LA MANCHA	1	302.209,67	49.375	302.422,35	205.666,71
08 - CASTILLA Y LEON	1	9.172,54	182	9.175,86	5.904,80
09 - CATALUÑA	1				
10 - EXTREMADURA	1	317.924,38	53.591	318.131,80	268.547,13
11- GALICIA	1				
12 - MADRID	1				
13 - MURCIA	1	247.510,72	173.982	247.489,21	6.667,02
14 - NAVARRA	1	25.966,90	8.521	25.966,96	14.181,53
15 - PAIS VASCO	1	15.072,24	5.160	15.064,38	10.074,20
16 - LA RIOJA	1	103.441,30	129.755	103.453,31	52.871,62
17 - C. VALENCIANA	1	389.119,17	345.030	389.127,79	54.085,81
		<b>3.216.331,70</b>	<b>1.074.165</b>	<b>3.219.553,93</b>	<b>1.331.523,68</b>

F E S A

# INDICE

- I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013
- II. El Plan de Acción y el CAP 2015
- III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.
- IV. Control de pastos en la SU 2017**
- V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

## IV. Control de pastos en la SU 2017

### ASPECTOS A CONTROLAR SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS PASTOS

- **Que se desarrolle una actividad agraria** de producción o de mantenimiento. Que la superficie no esté abandonada → Artículo 11 y Anexo IV del RD 1075/2014 → Controles administrativos y sobre el terreno.
  
- **Que se trata de una superficie de pasto permanente** de acuerdo al artículo 4) 1. h del Reglamento 1307/2013, del PE y el Consejo → Controles sobre el terreno
  - ▣ Normativa delegada sobre el cumplimiento de la nueva definición de pasto permanente → Zonas de pastoreo con Prácticas Locales Establecidas (pastoreo tradicional) → Que se trata de una superficie de pasto permanente amparado por la figura de prácticas locales establecidas.
  
- **Para el cobro del pago verde:** Mantenimiento de PP (5%) + prohibición roturación de PMS

F  
E  
S  
A

## IV. Control de pastos en la SU 2017



- **CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN SUPERFICIES DE PASTOS: Cumplimiento del ejercicio de una actividad agraria (productiva o de mantenimiento). Abandono.**
- ✓ **VERIFICACION DE LA ACTIVIDAD MÍNIMA - CONTROLES ADMINISTRATIVOS (artículo 11 del RD 1075/2014)**

El beneficiario está obligado a declarar para cada superficie cómo se cumple dicha actividad mínima. Para ello, en la superficies declaradas de pasto permanente, se comprueba administrativamente:

- que el ganadero ha declarado una **actividad compatible** con el tipo de pasto declarado.
- si el ganadero declara un código REGA, se comprueba si cumple con la **carga ganadera mínima de 0.2 UGM**, verificándose también si el código REGA es compatible con el uso del pasto. Si cumple estos dos requisitos finaliza el control administrativo.
- en los casos que el ganadero no alcance el umbral de 0,20 UGM/ha o no presente un código REGA compatible con el uso del pasto, debe poder justificar que realiza labores de mantenimiento en la superficie de pastos declarada. Se le puede requerir la presentación de la documentación justificativa del mantenimiento de los pastos e incluso la administración puede realizar una visita a la explotación.

F  
E  
G  
A

## IV. Control de pastos en la SU 2017

- **CONTROLES SOBRE EL TERRENO EN SUPERFICIES DE PASTOS.**
- A. Comprobar que el **recinto inspeccionado es realmente un pasto** y que el uso SIGPAC asignado es correcto. Valorar la necesidad de generar nuevos recintos al observarse otros usos distintos a PS, PR o PA, o por existir zonas con CAP=0.
  - B. Comprobar que se realiza una **actividad agraria** (productiva o de mantenimiento) o el posible abandono del recinto o parte del mismo.
  - C. Comprobar la **delimitación de improductivos** y de los descuentos de **masas vegetales impenetrables** por aplicación de los filtros y algoritmos del CAP-2015 automático, teniendo en cuenta además la admisibilidad de los **elementos del paisaje**.
  - D. Validar o corregir finalmente **el CAP-2015 automático** asignado al recinto inicial o a los recintos generados como resultados del control o, en caso contrario, asignar un **nuevo CAP-2015 manual**.
  - E. Comprobar el **cumplimiento de la definición de pasto permanente** del artículo 4.1.h) del Reglamento 1307/2014.
  - F. En su caso, comprobar que el recinto se encuentra amparado por la figura de **Prácticas Locales Establecidas**

F  
E  
G  
A

## IV. Control de pastos en la SU 2017

### ➤ **Modificación del artículo 14.5 y 89.1.g del Real Decreto 1075/2014.**

En la campaña de SU 2016, para dejar claro que una superficie que se utiliza para pastoreo como actividad fundamental, mientras cumpla el resto de requisitos, puede ser admisible para pago básico aunque reciba ayudas de desarrollo rural, se modificaron **los artículos 14.5 y 89.1.g del Real Decreto 1075/2014**, quedando redactados del siguiente modo:

- El apartado 5 del artículo 14 quedó redactado en los siguientes términos:

*Artículo 14.5: Las hectáreas agrícolas que entren en la definición de bosque recogida en el título VI a efectos de las ayudas al desarrollo rural, distintas a las establecidas en el apartado 3, así como la superficie agrícola considerada como bosque para recibir ayuda al desarrollo rural en base a los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, serán admisibles siempre y cuando se pueda comprobar que existe actividad agraria en las mismas, y las prácticas agrarias que en ellas se realicen no supongan una doble financiación con los requisitos o compromisos exigibles para percibir ayudas al desarrollo rural.*

*Artículo 89.1.g: «g) Bosque o terreno forestal: A efectos de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, todas las superficies objeto de aplicación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, definidas en su artículo 5.»*

F  
E  
G  
A

# INDICE

- I. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2006 – 2014 y el CAP 2013
- II. El CAP automático 2015
- III. La admisibilidad de las superficies de pastos en el periodo 2015 – 2020.
- IV. Control de pastos en la SU 2017
- V. **Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?**

## V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

➤ En el marco de la negociación del paquete legislativo conocido como “**Omnibus**”, los colegisladores Parlamento Europeo (COMAGRI) y el Consejo han propuesto **modificar la definición** actual de **pasto permanente** con el objeto de:

1. Mitigar los efectos negativos de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el caso C-47/13.
2. Ampliar la definición de pastos permanentes a las superficies admisibles de **pastos mediterráneos** en las que la hierba no sea predominante (En principio con la opción para el Estado Miembro de no tener que justificar la admisibilidad de los pastos con mayoría arbustiva y/o arbolada mediante la figura de las “Prácticas Locales Establecidas”)

## V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

### ➤ Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, de 2 de octubre de 2014

Petición de decisión prejudicial planteada por un juzgado alemán por reclamación del beneficiario Martin Grund. Asunto C-47/13

Cuestión ¿Tierras que hayan sido labradas y sembradas durante el período de cinco años con un forraje herbáceo distinto del cultivado anteriormente pueden ser considerados pastos permanentes?

Fallo del TJE. La definición de «pastos permanentes» que figura en el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) no 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, debe interpretarse en el sentido de que incluye las tierras agrícolas que actualmente y desde hace cinco años o más se dedican al cultivo de gramíneas y otros forrajes herbáceos, **aun cuando esas tierras, durante el mismo período, hayan sido labradas y sembradas con una variedad de forraje herbáceo distinta de la allí cultivada anteriormente.**

F  
E  
S  
A

## V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

### 1. Mitigar los efectos negativos del fallo del TJE en el caso C-47/13

- **El Parlamento Europeo y el Consejo** en sus propuestas abren la posibilidad de que los EE.MM decidan si la resiembra de pratenses sobre un pasto temporal con o sin labor de alzar el terreno sea considerada como una práctica de rotación de cultivos que interrumpiría el ciclo de 5 años.
- **La Comisión** propone simplificar el concepto de "rotación" con el fin de mitigar los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia. Pero teniendo también en cuenta los requisitos en términos de controlabilidad, **el arado o labranza sería la acción principal** que no permitiría la clasificación de esas superficies como pastos permanentes. Entiende que el concepto de "rotación" no debe ser aplicable a criterio de los EE.MM como proponen el PE y el Consejo ya que sería imposible comparar en toda la UE los ratios de pastos permanentes de acuerdo con el artículo 45, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1307/2013.

F  
E  
G  
A

## V. Ómnibus 2018. La PAC post 2020 - ¿Nueva definición de pasto permanente?

### 2. Ampliar la definición de pastos permanentes a las superficies admisibles de pastos mediterráneos

- ❖ El Parlamento Europeo y el Consejo han presentado dos propuestas de modificación que permitirían a los Estados miembros **ampliar a nuevas zonas la superficie de pastos permanentes** que pueden recibir apoyo directo. Proponen la inclusión de:

1. *otras fuentes de piensos no forrajeros siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes.*

2. *ii) tierras aptas para el pastoreo en las que las gramíneas y otros forrajes herbáceos no sean predominantes, o no tengan presencia, en zonas de pastoreo.*

- ❖ Al respecto, la Comisión en general no está a favor de ampliar la admisibilidad de los pastos permanentes a nuevas zonas en este momento. Entiende que debería revisarse a fondo para el periodo post-2020. Si estas propuestas se mantienen, considera que es aconsejable que la **inclusión de nuevas tierras esté relacionada con las prácticas locales existentes en las áreas de pastoreo** para asegurar una mejor orientación de la medida. En este caso, entiende que el punto 2) estaría realmente cubierto por la definición existente y sería innecesario.

F  
E  
G  
A



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE



GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

FEGA

F  
E  
G  
A